

Proceso: AUTORIZACIÓN LEVANTAMIENTO PATRIM. FLIA.  
Demandante: EDGAR ALFREDO LEON GUEVARA  
Demandada: ANDREA PAOLA ALFONSO ZAMORA  
500013110002-2020-00142-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 1º de septiembre de 2020. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada y reunidos los requisitos de los arts. 82 y ss., así como el art. 578 y ss. del Código General del Proceso y demás normas concordantes, se ADMITE la presente demanda de AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, promovida por el señor EDGAR ALFREDO LEON GUEVARA, en representación de su menor hija SARA SOFIA LEON ALFONSO, contra la señora ANDREA PAOLA ALFONSO ZAMORA.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 390 y ss. del C.G.P. (verbal sumario).

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada señora ANDREA PAOLA ALFONSO ZAMORA, conforme a los arts. 291 y ss. del C.G.P., último inciso del art. 6º y art. 8º del Decreto 806 de 2020, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro de los diez (10) días siguientes, para lo cual se hará uso del canal digital informado en la demanda.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen.

Proceso: AUTORIZACIÓN LEVANTAMIENTO PATRIM. FLIA.  
Demandante: EDGAR ALFREDO LEON GUEVARA  
Demandada: ANDREA PAOLA ALFONSO ZAMORA  
500013110002-2020-00142-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

No se designa aún Curador Ad Hoc a los menores beneficiarios del gravamen, por cuanto sólo al definirse de fondo, si es del caso, se decidirá la procedencia de tal aspecto.

Notifíquese personalmente este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co) , canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.